



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA CRUZ

En la ciudad de Río Gallegos, a los 23 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, se constituye el Sr. Presidente de Juicio Dr. Luis A. Giménez, con la asistencia de la Sra. Secretaria Dra. Griselda Arizmendi, con la finalidad de celebrar la Audiencia de suspensión de juicio a prueba prevista en el art. 293 C.P.P.N., ordenada en la causa N° FCR 11220/2020 /TO1, caratulada: "VEGA CATALAN, LUCAS EZEQUIELY OTRO S/ INF. LEY 23737". Por Presidencia se ordena que se informe por Secretaría la asistencia de las partes, informándose que se encuentran presentes por Videoconferencia, la señora Fiscal General Subrogante, Dra. Patricia Kloster, el imputado Lucas Ezequiel VEGA CATALAN representado por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Ana Pompo. La Presidencia procedió a informar que esta audiencia se celebra en función a una presentación de la Defensa solicitando la suspensión de juicio a prueba, en función del cambio de calificación al delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14, primera parte, de la Ley 23737), producto del acuerdo de Juicio Abreviado alcanzado entre las partes en relación al hecho por el cual fuera procesado Vega Catalán, esto es *haber tenido bajo la esfera de su dominio y con fines de comercialización el día 3 de septiembre de 2020 a las 19.15 hs., aproximadamente, 25.63 gramos de cannabis sativa, conforme informe pericial del Gabinete Científico Integral de Comodoro Rivadavia. Ello en circunstancias en que personal del Comando Radioeléctrico Zona Norte de esa ciudad, realizaba la prevención en el marco del DNU por la pandemia Covid 19 en las calles Avenida Kirchner y Vélez Sarsfield de Caleta Olivia.* Conforme la presentación obrante a fs. 145/146, la defensa técnica del causante solicitó la suspensión de juicio a prueba pues se encuentran presentes las condiciones objetivas y subjetivas, ya que su asistido no posee antecedentes penales condenatorios y el delito que se



le atribuye contempla una pena de 1 a 6 años, que admitiría la procedencia de la suspensión de juicio a prueba. Refiere que a los fines de la reparación económica ofrece abonar diez mil pesos (\$10.000) a pagar en dos cuotas mensuales de cinco mil pesos (\$5.000) cada una. En concepto de multa solicita que se establezca en pesos doscientos veinte cinco (\$225) y el remanente, esto es veinte nueve mil con setecientos setenta y cinco pesos (\$29.775) de lo requerido por la Fiscalía sea donado en el equivalente en packs de leche que serán destinadas al Hospital Regional de Caleta Olivia, y debidamente acreditado esa compra y entrega al Tribunal. Además se ofrece la realización de 40 hs de trabajo comunitario en el plazo de un año que es la que se peticiona que se conceda la suspensión de juicio a prueba a favor de su pupilo, por el término de un año, aseverando que hará estricto cumplimiento de las reglas de conducta que fije el Tribunal conforme lo previsto en los arts. 76 ter y 27 bis del C.P. Preguntado por el Sr. Presidente sobre la reparación, la Sra. Defensora ofrece que la reparación en dinero oportunamente ofrecida también se convierta en packs de leche. Concedida la palabra a la Sra. Fiscal está de acuerdo y recuerda que también fueron ofrecidas tareas comunitarias por 40 hs. a cumplir en el plazo de un año. Y agrega que a esa Fiscalía le interesa saber al valor de cuándo podrá hacer la compra del pack de leches, a lo que el Sr. Vega dice que podrá hacerlo en una vez. La Sra. Fiscal continuó que en atención a la calificación, y que si bien Vega Catalán ya presenta una suspensión de fecha 19/08/2021, entiende que es un concurso de delitos por lo cual esta nueva suspensión corresponde sea otorgada por un año en los términos ofrecidos por la Sra. Defensora. Seguidamente se procede a la identificación personal de Lucas Ezequiel Vega Catalán, D.N.I. 41.722.240, argentino, nacido en fecha 13 de enero del año 1999 en la ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, hijo de Juan Alberto Vega y de Laura Nelsi Catalán, soltero sin hijos, con secundario incompleto - le falta el último año-, se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA CRUZ

desempeña como remisero, actualmente domiciliado en Manuel Hernández N° 2046 Barrio 17 de octubre de Caleta Olivia. A continuación el Presidente explicó los alcances del instituto de suspensión de juicio a prueba. En consecuencia, **CONSIDERANDO: I.** Que al momento de celebrarse la presente Audiencia, la Sra. Defensora en representación de su pupilo solicitó la suspensión del presente juicio a prueba en la forma y en condiciones previstas por el art. 76 bis del Código Penal y 293 del Código Procesal Penal de la Nación. La Defensa basó su solicitud en la calificación legal del hecho por el cual se formuló el acuerdo de juicio abreviado, ello es TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES en calidad de autor, previsto por los art. 14 de la Ley 23737 y art. 45 del Código Penal. Que el encartado ofreció una reparación económica de carácter simbólico de pesos veinte mil (\$20.000.-) a pagar en dos cuotas consecutivos e iguales, en concepto de multa la suma de veinte cinco pesos (\$225) y el remanente, esto es veinte nueve mil con setecientos setenta y cinco pesos (\$29775) de lo requerido por la Fiscalía en el acuerdo de juicio abreviado, sea donado en el equivalente en packs de leche que serán destinadas al Hospital Regional de Caleta Olivia. **II.** Por su parte, en la audiencia, la Sra. Fiscal General expresó consentimiento a la pretensión de la Defensa, que sustentó en los motivos expuestos al momento de la audiencia conforme surgen en el Acta, y las reglas de conducta conf. art. 27 bis CPP. La postura Fiscal satisface el juicio de razonabilidad que impone el art. 69 del CPPN, contando con motivación y fundamentación su dictamen **III.** Fijadas las posturas de las partes, el Sr. Juez pasó a considerarlas en los términos siguientes. La escala penal del delito por el que el imputado fue requerido de juicio autoriza la aplicación de este instituto, por estar adecuado a las previsiones del art. 76 bis del Código Penal. Atento a la naturaleza del suceso que constituye un ilícito de acción pública, en la que no se encuentra involucrado ningún funcionario público en ejercicio de sus funciones y las condiciones



personales del causante, que carece de antecedentes penales, se habilita la concesión del beneficio solicitado permitiendo suspender el proceso. Por ello; la Presidencia dispone:

I.) SUSPENDER A PRUEBA POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO, el trámite de la causa FCR N° 11220/2020 /T01, respecto de **Lucas Ezequiel Vega Catalán, D.N.I N°41.722.240**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, calificando su conducta, al efecto indicado, como presunto autor del delito de TENENCIA SIMPLE de estupefacientes (art. 14, primer párr., Ley 23.737).

II.-) INTIMAR a Lucas Ezequiel Vega Catalán que abone la multa de Pesos veinte cinco (\$225) a depositar en la Cuenta Corriente Especial N° 0089025033232/8 - CBU 01100259-40002503323280 - Banco Nación Argentina - Sucursal Tribunales. Titular C.S.J.N. (art. 14, primer párr., de la Ley 23737).

III.) DISPONER como pauta de conducta la donación en packs de leche que serán destinadas al Hospital Regional de Caleta Olivia, por la suma de pesos treinta nueve mil setecientos setenta y cinco (\$39.775.-), debiendo elevar al Tribunal las constancias respectivas tanto de compra como entrega.

IV.-) DISPONER como pauta de conducta el cumplimiento de 40 hs. de trabajo comunitario durante el plazo de un año, en una institución de bien público que deberá informar a este Tribunal y luego, acreditar debidamente.

V.-) IMPONER al imputado Lucas Ezequiel Vega Catalán como regla de conducta fijar domicilio, debiendo notificar cualquier modificación de ese domicilio; también abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas o estupefacientes de manera pública y ostensible, usar armas y de cometer nuevos delitos, todo ello mientras dure el término de la suspensión con control del Juez de Ejecución competente (arts. 26, 27bis, 40, 41, 76bis y 76ter del C.P.N).

VI.-) Firme y consentida la presente sentencia, fórmese el legajo de suspensión de juicio a prueba correspondiente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA CRUZ

Regístrese, notifíquese, comuníquese.

Fecha de firma: 23/04/2024

Firmado por: LUIS ALBERTO GIMENEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GRISELDA ARIZMENDI, SECRETARIA DE CAMARA



#38459224#408947941#20240423105544239